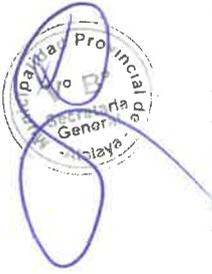




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

Atalaya, 16 de abril de 2025.

VISTO: El Código Único de Trámite N° 11576-2025 que contiene el Informe N° 121-2025-MPA-GSP-SGDC de fecha 25 de marzo de 2025; El Informe N° 0454-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 09 de abril de 2025; El Informe N° 2644-2025-MPA-SGP de fecha 10 de abril de 2025; La Carta N° 0273-2025-UC-SGASA-GAF-MPA debidamente notificada el 09 de abril de 2025; El Memorándum N° 0240-2025-MPA-GAF y el Formato N° 02, ambos de fecha 10 de abril de 2025; La Resolución Administrativa N° 89-2025-MPA/GAF de fecha 10 de abril de 2025; La Carta N° 208-2025-MPA-GAF de fecha 09 de abril de 2025 y el Formato N° 07 de fecha 11 de abril de 2025; El Informe Técnico N° 003-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 11 de abril de 2025; La Opinión Legal N° 161-2025-MPA/GA.I-PRLO de fecha 16 de abril de 2025; El Informe N° 138-2025-GM-MPA de fecha 16 de abril de 2025; El Memorándum N° 137-2025-MPA/A de fecha 16 de abril de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Con el único objeto de formar una idea del contexto de los hechos, es preciso señalar que a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM de fecha 20 de febrero del 2025, se decretó **DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



En cuanto a ello y a través del Informe N° 121-2025-MPA-GSP-SGDC de fecha 25 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Defensa Civil, se dirige al despacho de la Gerencia de Servicios Públicos de la entidad municipal, solicitando la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, los cuales en razón a las características descritas en el Pedido de Compra N°





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A



000778 de fecha 24/03/2025 y 27/03/2025, así como las Especificaciones Técnicas obrante en autos, tendrán como objetivo disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

En razón a los fundamentos que sustentan el citado requerimiento, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la entidad municipal, ha manifestado lo siguiente:



(...)

ANTECEDENTES:

El día 17 de febrero del presente año, la ciudad de Atalaya, centros poblados, caseríos y comunidades nativas de la jurisdicción del distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, del Departamento de Ucayali, sufrió el embate de la naturaleza, las viviendas de la población amanecieron inundadas, por desborde de los ríos Tambo, Urubamba Ucayali, Inuya, Unini y de las quebradas existentes, a consecuencia de las persistentes lluvias en las zonas altas de los departamentos de Junín y Cusco.



Personal de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y con el apoyo de otras unidades de nuestra entidad edil, iniciaron con el traslado del personal designado a diferentes comunidades nativas y centros poblados, como también el rescate de personas.

(...)"

(...)

CONCLUSIONES:

- Se requiere la adquisición de GASOLINA REGULAR, para el funcionamiento del motor fuera de borda, para evaluación de daños y análisis de necesidades y entrega de bienes de ayuda humanitaria.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

- Se requiere la adquisición de DIESEL B5 S50, para el funcionamiento de camioneta asignada a la Sub Gerencia de Defensa Civil, con el fin de trasladar bienes de ayuda humanitaria.

(...)"

En función al citado requerimiento y la elaboración del Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado de fecha 09 de abril de 2025, se determinó que el valor estimado de los bienes a adquirir por compra directa, ascendería a la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles);

En ese contexto y a través del Informe N° 0454-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 09 de abril de 2025, la Unidad de Contrataciones de la entidad municipal, solicita el otorgamiento de una certificación presupuestal por la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

Atendiendo el citado requerimiento y a través del Informe N° 2644-2025-MPA-SGP de fecha 10 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto de la entidad municipal, procede con la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002185 de fecha 10/04/25 por la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), el cual se afectará a la fuente de financiamiento 09. Recursos Directamente Recaudados y 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, a fin de financiar la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, con cargo a la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

De conformidad a la citada disponibilidad presupuestal y en atención a la comunicación de adjudicación realizada a través de la Carta N° 273-2025-UC-SGASA-GAF/MPA, en fecha 09 de abril de 2025, la Unidad de Contrataciones de la entidad municipal, notificó a la empresa GRIFO FRANZ E.I.R.L con RUC N° 20393261081, para que proceda a realizar la entrega de manera urgente del combustible a solicitud de la entidad, conforme a las especificaciones técnicas mencionadas en el requerimiento y la Proforma de fecha 09/04/25 obrante en autos, que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

Conforme a los hechos antes expuestos, y en atención al Memorandum N° 0240-2025-MPA-GAF y el Formato N° 02, ambos de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2025-MPA/OEC, para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;

Por otro lado, a través de la Resolución Administrativa N° 89-2025-MPA/GAF de fecha 10 de abril de 2025, se aprobó la modificatoria Versión 011-Plan Anual de Contrataciones 2025, incorporando dentro de sus procedimientos, el ítem 86 conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN S/.
86	ADQUISICIÓN DE GASOLINA REGULAR DIESEL B5 S50 POR EMERGENCIA, A SOLICITUD DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS AFECTADAS Y/O DAMNIFICADAS POR DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS DENTRO DE LAS ZONAS RIBEREÑAS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.	01 - BIENES	293 – CONTRATACIÓN DIRECTA	60,200.00

De igual manera, a través de la Carta N° 208-2025-MPA-GAF de fecha 09 de abril de 2025 y el Formato N° 07 de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2025-MPA/OEC, para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, el cual contando con cuarenta y seis (48) folios, forma parte del presente expediente;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

Consecuentemente a todo lo señalado, la Unidad de Contrataciones de la entidad municipal, a través del Informe Técnico N° 003-2025-UC-SGASA/GAF-MPA de fecha 11 de abril de 2025, solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento Servicios Auxiliares, que en vías de regularización se proceda a la aprobación de la contratación directa en situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico tipificado en el inciso b.1), literal b) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como el reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 062-2019-EF, se han establecido normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

En principio corresponde entender que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública, siguiendo para ello, los supuestos que se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, los cuales constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia;

En cuanto a ello y de acuerdo con lo dispuesto en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (de aplicación concordante con el referido artículo 27° de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

(...)"

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

(...)"

En el presente caso, con la declaratoria de emergencia realizada a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, se puede evidenciar que, entre otros lugares, el Distrito de Raymondi, se encuentra en estado de emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales que han generado daños a la población, situación de hecho que al amparo del marco legal antes citado, permite configurar la causal establecida en el literal b) sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al catalogarlo como un acontecimiento catastrófico, de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza, que viene generando daños a la comunidad;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

Ahora bien, del análisis realizado a los dispositivos antes citados se desprende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la entidad se encontrará habilitada para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia;



En cuanto a las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico; y (ii) que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente, facultando a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos, con el objeto de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales para su contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;



Como se advierte, los citados dispositivos legales establecen que la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido, por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, complementado a lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento;



Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través de la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 278-2024-EF, taxativamente ha señalado que: "(...) La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)"



Concordantemente a ello, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF prescribe que: "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Dicho y respecto a la interpretación de la causal de situación de emergencia, el órgano rector en contrataciones, ha precisado en la Opinión N° 037-2021-DTN que: "(...) la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, de ahí que el artículo 100° del Reglamento establezca que en tales situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado (...);

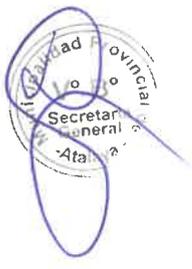
En el caso objeto de estudio, es de conocimiento público la serie de eventos producidos por la naturaleza que han generado intensas lluvias acompañadas de inundaciones, las cuales vienen poniendo en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos de la provincia de Atalaya y que, según lo determinado por órganos competentes, continuarán ocurriendo por lo que ha quedado acreditado su ocurrencia y con ello sus efectos, siendo así, que esta situación se corrobora con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, el cual declaró en Estado de emergencia, entre otros, al distrito de Raymondi que forma parte de la provincia de Atalaya, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, autorizando de este modo





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

al gobierno local a ejecutar dichas medidas, las cuales deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;



Que, advertida la configuración del supuesto que habilita la contratación directa de los bienes requeridos por la Sub Gerencia de Defensa Civil, se debe precisar que dicha contratación se efectuará en los términos señalados por la Unidad de Contrataciones en el Informe Técnico N° 003-2025-UC-SGASA/GAF-MPA, el cual advierte expresamente que únicamente corresponde la contratación directa para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya;



Que, por lo expuesto precedentemente y tras haberse comprobado la concurrencia de una situación concreta de eventos catastróficos producidos por la naturaleza que ponen en riesgo la vida e integridad física de los ciudadanos de la provincia de Atalaya, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 161-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 16 de abril de 2025, OPINÓ que se declare **PROCEDENTE APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2025-MPA/OEC**, para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, por un valor ascendente a la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar) así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, contratación directa de bienes que tras la configuración de la causal establecida en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se encuentran enmarcados en el estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM;



Ahora bien, atendiendo el citado requerimiento, la Gerencia Municipal de esta institución edil, a través del Informe N° 138-2025-GM-MPA de fecha 16 de abril de 2025, cumple en remitir todos los actuados el despacho de Alcaldía solicitando se autorice la proyección del respectivo acto resolutivo;

Que, a través del Memorándum N° 137-2025-MPA/A de fecha 16 de abril de 2025, el despacho de alcaldía de esta institución edil, autoriza se proceda a realizar la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A



proyección del acto resolutivo disponiendo **APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2025-MPA/OEC**, para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, por un valor ascendente a la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, contratación directa de bienes que tras la configuración de la causal establecida en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se encuentran enmarcados en el estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2025-MPA/OEC, para la adquisición de Tres Mil (3,000.00) Galones de Gasolina Regular y Ochocientos (800.00) Galones de Diesel B5 S50, por un valor ascendente a la suma de S/. 60,200.00 (Sesenta Mil Doscientos con 00/100 Soles), que permitirá disponer de un stock mínimo en combustible que servirá para abastecer las unidades móviles (camioneta y motokar), así como el motor fuera de borda de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se requieran hacer de uso para brindar atención a las familias afectadas por las inundaciones dentro de las zonas ribereñas de la provincia de Atalaya, contratación directa de bienes que tras la configuración de la causal establecida en el literal b), sub literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se encuentran enmarcados en el estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la publicación de la presente Resolución, con sus respectivos informes técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley, con conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Atalaya, desarrollar las acciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

ATALAYA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2025-MPA/A

pertinentes para el perfeccionamiento de la contratación directa a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



C/O
ALC
GM
GAJ
CAF
GPPyR
GSP
SGDC
SG
ARCHIVO

